

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2834**
 (03 SEP 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2437 DE FECHA AGOSTO 15 DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RIO FRIO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Frío, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

RÍO FRIO

(2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – ACEQUIA LA ENGINADA

- No. 10, Predio LA POLANÍA, a nombre de GONZALO LEAL QUINTERO, asignación de 1.1 litros por segundo (lps) para el periodo de verano y 0.5 litros por segundo (lps) para el periodo de transición verano-invierno, mediante turnos. Para uso en riego de 1.1 hectárea (ha) en cacao, frutales y tabaco en la época de verano y 0.5 hectáreas (ha) para la época de transición verano – invierno. **Código CAM No. 101200000118.**

Que, mediante Resolución No. 2791 de 10 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena resolvió aprobar el Diseño y Planos de las Obra Hidráulica presentada, para el control y medición de los caudales concesionados mediante la resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, a los 30 predios que se benefician de las aguas del Río Frío en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), por la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I) – Acequia La Encinada, entre otros a: GONZALO LEAL QUINTERO, para beneficio del predio “LA POLANÍA”.

"(…) Que el Río Frío, es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Campoalegre en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el sector de La Siberia, a los 2675 m.s.n.m., en las coordenadas 2°39 '48.7"N y 75°12 '33.4"W y desemboca en el Río Neiva a los 500 m.s.n.m., en las coordenadas 2°43 '2.8"N y 75°20 '11.4,W; Tiene una longitud de 25.15 km, y a lo largo de su recorrido recibe los siguientes afluentes: Quebrada El Roble, Manzanares, Montebello, Vergel, entre otros, los cuales hacen parte de una red de drenaje subparalelo. Esta cuenca presenta un grado de erosión severo a medio, con cárcavas, surcos y surquillos (...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"(...) La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas.

La Zonificación específica para la cuenca hidrográfica Río Frio pertenece al área hidrográfica MAGDALENA – CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RIO NEIVA.

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Sub-Cuenca	Código Total
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	RIO NEIVA	10	RIO FRIO CAMPOALEGRE	211006004000000

(...)"

"(...) Se tiene que el régimen de caudales presente en la totalidad del Río Frio es de tipo bimodal, al igual que el régimen de precipitaciones presente en su cuenca hidrográfica, con dos periodos de caudales medios máximos y dos de caudales medios mínimos, alcanzando los valores más altos para los meses de abril y diciembre; mientras los valores más bajos se dan en los meses de febrero, para el primer semestre del año, y agosto, septiembre y octubre para el segundo semestre...

se tiene que la oferta hídrica total para cada una de las zonas o en épocas; de verano es: Tramo O (0.466 m³/seg), Tramo I (0.009 m³/seg), Tramo II (0.008 m³/seg), Tramo III (0.017 m³/seg) y Tramo IV (0.034 m³/seg, - En época de transición verano-invierno, es estimado así: Tramo O (0.526 m³/seg), Tramo I (0.030 m³/seg), Tramo II (0.027 m³/seg), Tramo III (0.056 m³/seg) y Tramo IV (0.110 m³/seg). Es importante aclarar que la oferta hídrica neta en cada zona hace referencia al rendimiento hídrico de cada una de ellas y no considera el caudal generado en la zona anterior ni los usos o beneficios derivados de la misma.

En el sector doméstico, se tiene una demanda de 111.4 Lps requeridos para el abastecimiento de 47022 personas; El sector agrícola, representado principalmente por los cultivos de arroz, cacao, tabaco, frutales, maracuyá, caña, piña, maíz y pastos, tiene una demanda de 222.4 Lps en verano y 332.1 Lps en invierno para el riego de 228.3 Has y 319.52 Has, respectivamente. El sector acuícola tiene una demanda de 2.3461 has, lo que supone una necesidad de agua de 8.2 Lps. Por otro lado, la mayor demanda del sector pecuario se encuentra representada por bovinos principalmente, sin embargo, esta no es significativa.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.60 Lps x ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 Lps x ha; cultivos alternos al arroz 1.00 Lps x ha, Arroz 1.80 Lps x ha; Caña, maíz, melón, piña, ahuyama 0.80 Lps x ha; acuícola 3.50 Lps x m². Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

207 lts/hab.-d/a; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7 lts/hab.día; Bovinos 50 lts/cab-día; Avícola 0.2 lts/cab-día; Porcinos 10 lts/cab-día; Equinos 40 lts/cab-día; uso recreacional 0.8 Lps en invierno y 0.6 Lps en verano; y uso industrial 0.3 Lps en invierno y 0.2 Lps en verano. (...).”

Bajo el radicado CAM No. 20223100281402 de fecha 20 de octubre de 2022, la señora PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.822.270 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación Calle 19 No. 10-09 del Municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3157212719 y correo electrónico arpastru@yahoo.com, en calidad de propietaria, solicitó modificación (Traspaso) de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Frio para el predio “LA POLANÍA”, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso del derecho adjudicado al predio en mención.
- PUEAA Simplificado, donde se relacionan las actividades, conforme al formato de la CAM.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante Roberto Soriano Leal.
- Certificado Uso del Suelo.
- Promesa de Compraventa del predio La Polanía.

Mediante número VITAL No. 3100102082227022001 del 30 de septiembre de 2022, la señora PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.822.270 expedida en Bogotá D.C, solicitó la modificación (traspaso) de la concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Río Frio jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila; para el predio “LA POLANÍA”, ubicado en la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (H).

Mediante documento de fecha 30 de junio de 2022, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del municipio de Campoalegre – Huila, certifica que el predio denominado “LA POLANÍA” con código catastral 000000050127000, ubicado en la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra ubicado en la zona que le corresponde los siguientes usos del suelo:

Uso actual del predio: Cacao-Bosque Manejado “Ca/Bs”.

Artículo 36¹: Área Forestal Protectora Productora (AVfp-pd).

Uso Principal: Conservación y establecimiento forestal.

Usos Compatibles: Producción agropecuaria sostenible, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

¹ Acuerdo Municipal No. 025 del 29 del 2000. “PBOT”

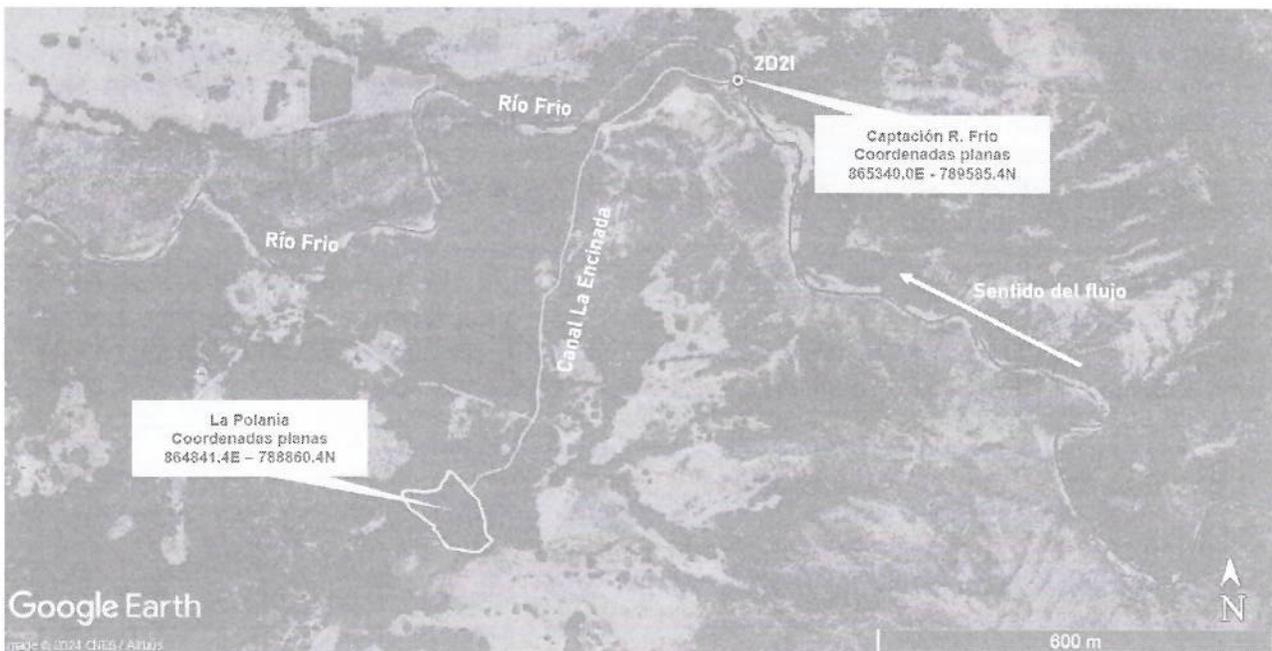
Usos Condicionados: Silvicultura, minería controlada, industrias menores, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

Usos Prohibidos: Minería intensiva, urbanización, tala y pesca.

Que, de acuerdo a revisión en la base de datos de facturación, el predio LA POLANÍA con código CAM No. 101200000118 del titular de la concesión GONZALO LEAL QUINTERO, se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2022, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial, Río Frio – Campoalegre.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3983 del 21 de noviembre 2022, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: "(...) viabilidad ... para hacer el posterior traspaso del predio LA POLANÍA a nombre de PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA (...)".

El predio "LA POLANÍA" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°41'10.2" – W 75°17'34.4", altura 672 msnm y coordenadas planas 864841.4E – 788860.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre Río Frio en las coordenadas geográficas N 2°41'34.4 – W 75°17'18.8", altura 738 msnm, y coordenadas planas 865340.0E - 789585.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – ACEQUIA LA ENCINADA.



La cédula catastral del predio "LA POLANÍA" es el No. 41132000000050127000.

La fuente quebrada de Río Frio está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 874138.9E – 786345.1N,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Vereda: El Esmero (Siberia)
Municipio: Campoalegre - Huila
Punto final: 859994.8E – 792322.1N,
Vereda: Llano Norte
Municipio: Campoalegre – Huila
Longitud: 25.15 Km

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 865340.0E - 789585.4N Magna Colombia Bogotá,
Vereda: San Miguel
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2110)
Cuenca del Nivel Subsiguiente: (21100)
Subcuenca CAM: Río Frio (211006004000000)

Predio: Coordenadas Planas 864841.4E – 788860.4N Magna Colombia Bogotá, altura 672 msnm.
Vereda: Palmar Bajo
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2110)
Cuenca del Nivel Subsiguiente: (21100)
Subcuenca CAM: Río Frio (211006004000000)

La señora PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA, mediante el Radicado CAM No. 20223100281402 de fecha 20 de octubre de 2022, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN mediante concepto técnico 3983 del 21 de noviembre 2022, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

De acuerdo al radicado CAM No. 20223100281402 de fecha 20 de octubre de 2022, el solicitante del traspaso de la concesión de las aguas superficiales de Río Frio para beneficio del predio La Polanía, entrego a la CAM el documento de Promesa de Compraventa suscrito entre Gonzalo Leal Quintero (Poseedor), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.615.135 del Agrado (H) como promitente vendedor y la señora Paula Andrea Soriano Cachaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.822.270 de Bogotá como promitente compradora. Que, según el inciso segundo y parágrafo del mencionado documento, estipula, "... *El inmueble producto del presente contrato, esta a espera de escritura pública, y en ese estado lo recibe la prometiente compradora...*".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Nota: Por no ser el documento Promesa de Compraventa, un mecanismo jurídico válido que determine la calidad de poseedor, tenedor y/o propietario, se requirió al solicitante remitir ante la CAM el documento idóneo que acredite la situación legal frente al predio, como requisito para continuar con el trámite de traspaso.

Que, de acuerdo al Testimonio Notarial Extraproceso² – Decreto 1557 de 1989 No. 713 – 2024, celebrado el día 15 de julio de 2024, la Notaría Única del Círculo de Campoalegre (H), ante la Notaria encargada en ejercicio doctora Olga Martínez Pastrana, tomó juramento del señor Armando Pastrana Trujillo identificado con cédula No. 83086637; el cual manifestó bajo la gravedad del juramento, constancia que la señora PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA con cédula No. 1.020.822.270, tiene posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida del predio rural denominado LA POLANÍA desde el año 2020, ubicado en la vereda Palmar Bajo del municipio de Campoalegre (H).

Que, de acuerdo a Testimonio Notarial Extraproceso – Decreto 1557 de 1989 No. 713 – 2024, celebrada el día 15 de julio de 2024, la Notaría Única del Círculo de Campoalegre (H), ante la Notaria encargada en ejercicio doctora Olga Martínez Pastrana, tomó juramento del señor Gustavo Cachaya Cortes identificado con cédula No. 7.684.263; el cual manifestó bajo la gravedad del juramento, constancia que la señora PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA con cédula No. 1.020.822.270, tiene posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida del predio rural denominado LA POLANÍA desde el año 2020, ubicado en la vereda Palmar Bajo del Municipio de Campoalegre (H).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

² El propietario aporta el documento Testimonio Notarial Extraproceso No. 714 – 2024, ya que no se ha realizado la escrituración del predio LA POLANÍA.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 1 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Frio a nombre de la señora **PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.822.270 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación Calle 19 No. 10-09 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3157212719 y correo electrónico arpastru@yahoo.com, en calidad de poseedora del predio denominado "**LA POLANÍA**", conservando el mismo caudal, turnos y usos asignados, en la cantidad de 1.1 litros por segundo para el periodo de verano y 0.5 litros por segundo (lps) para el periodo transición verano – invierno por la (2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – ACEQUIA LA ENGINADA; correspondiente al **Código Predio CAM No. 101200000118**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 1 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de Río Frio a nombre de la señora **PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.822.270 expedida en Bogotá D.C, en calidad de poseedora del predio denominado "**LA POLANÍA**", conservando el mismo caudal, turnos y usos asignados, en la cantidad de 1.1 litros por segundo para el periodo de verano y 0.5 litros por segundo (lps) para el periodo transición verano – invierno por la (2D2I) SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – ACEQUIA LA ENGINADA; correspondiente al **Código Predio CAM No. 101200000118**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO FRÍO - MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)								
N° DERIVACIÓN	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)		CAUDAL ASIGNADO (Lps)	TURNO	
				CACAO-FRUTALES-TABACO			No. HORAS	DESDE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

				VERANO	TRANSICIÓN VER- INV.	VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO		DIA	HORA	DIA	HORA
SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA ACEQUIA LA ENCINADA -- Coordenadas Planas 865340.0E - 789585.4N												
9	La Polanía	Paula Andrea Soriano Cachaya	1,16	1,1	0,5	1,1	0,5	8 8	3 18	6:00 a.m. 6:00 a.m.	3 18	2:00 p.m. 2:00 p.m.

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río Frio y sus principales afluentes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018 "por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río frío".

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por La señora PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA, quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico. Se deberá de dar cumplimiento al siguiente cronograma de actividades:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Se toman acciones desde el punto de captación, conducción, transporte y red de distribución en el predio, tomando acciones preventivas y correctivas a la vez, verificar el control de fugas en la acequia la Encinada y acequias internas del predio. Para garantizar que en el sistema no se presenten fugas y derrames que puedan generar desperdicio del agua, efectuar la rehabilitación y la descalzada de los tramos afectados por cualquier acción que pueda desmejorarlos.	X	X	X	X	X	N/A

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se mantendrá la vegetación en su estado natural en el punto de captación y se abonará los árboles existentes en un tramo de 100 metros lineales, más no se sembrarán árboles.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Se procederá a realizar las obras en conjunto con la comunidad cuando mediante reunión se definan y se cumplan con los requerimientos y trabajos de diseño que apruebe la CAM de los diseños hidráulicos de las obras de control – diseño canaleta Parshall, para la concesión de aguas de Río Frio en ese sector del Municipio de Campoalegre según resolución No. 3437 de agosto 15 de 2018, para el beneficio de la comunidad.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
d) Medición/mejoramiento infraestructura optimización de tubería/red de conducción etc: Una vez la CAM apruebe los diseños de la canaleta Parshall y la comunidad se ponga de acuerdo a la ejecución de las obras y el tiempo a ejecutarlas, para el beneficio de la comunidad y así garantizará la medición y el control de caudales.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Control de fugas en la acequia la Encinada, para garantizar que en el sistema no se presenten fugas y derrames que puedan generar desperdicios del agua y a la vez realizar la rehabilitación de los tramos afectados por cualquier acción que pueda desmejorarlos.	X	X	X	X	X	X

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
f) Acciones de ahorro del agua – reservorios, control de flujos etc.: Para garantizar que en el sistema no se presenten fugas y derrames que puedan generar desperdicios del agua, realizar la rehabilitación de los tramos afectados por cualquier acción que pueda afectarlos.	X	X	X	X	X	X
g) Uso eficiente: Efectuar los ajustes pertinentes en la entrada del agua al predio y verificar que las obras aprobadas por la CAM para el tema de manejo de caudales, control, conducción, almacenamiento y distribución del agua en el predio sea eficiente y cumpla con los requerimientos para los cuales fueron diseñados.	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: El Agua no utilizada y sus sobrantes van a dar nuevamente a la fuente de interés, garantizando su devolución, para que continúe su curso y aprovechamiento por otros finqueros.	X	X	X	X	X	X
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): En caso de siembra el método de riego será por gravedad garantizando su eficiencia y ahorro.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
CAMPAÑAS AMBIENTALES	X	X	X	N/A	N/A	N/A
AHORRO Y REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA	X	X	X	X	X	X
UTILIZACION DE SISTEMAS DE BAJO CONSUMO.	X	X	X	N/A	N/A	N/A

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 2791 de 10 de octubre de 2022, por medio de la cual se aprueban los diseños y planos de la obra hidráulica para el control y medición de los caudales concesionados mediante la resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, a los 30 predios que se benefician de las aguas del Río Frío en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), por la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I) – Acequia La Encinada, entre otros en beneficio del predio “LA POLANÍA”.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Frío, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora **PAULA ANDREA SORIANO CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.822.270 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación Calle 19 No. 10-09 del municipio de Campoalegre (Huila), contacto telefónico 3157212719, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00485-2022.

